

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
“MADRID POR LA COMPETITIVIDAD”**

Nuevo texto consolidado

Comunidad de Madrid, 1 de junio de 2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

Contenido

Capítulo I – Naturaleza y régimen jurídico	4
Artículo 1. Denominación y naturaleza.....	4
Artículo 2. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.....	4
Artículo 3.- Duración	4
Artículo 4.- Régimen normativo	4
Artículo 5.- Personalidad jurídica.....	5
Artículo 6.- Protectorado	5
Capítulo II – Fines fundacionales	5
Artículo 7.- Fines fundacionales.....	5
Artículo 8.- Actividades fundacionales	6
Artículo 9.- Desarrollo de los fines	7
Capítulo III – Aplicación de Rentas y Determinación de Destinatarios.....	7
Artículo 10.- Destino de rentas e ingresos	7
Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios.....	8
Artículo 12.- Publicidad de las actividades	8
Capítulo IV – Actividad Certificadora y de Reconocimiento.....	8
Artículo 13.- Actividad Certificadora y de Reconocimiento.....	8
Artículo 14.- Derechos de los Licenciarios o Adjudicatarios de Certificaciones o Reconocimientos.	9
Capítulo V – Órganos de Gobierno y de Gestión	9
Artículo 15.- Disposiciones generales	9
SECCIÓN 1ª. EL PATRONATO.....	9
Artículo 16.- Naturaleza	9
Artículo 17.- Composición del Patronato	10
Artículo 18.- Derechos y obligaciones	11
Artículo 19.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación	11
Artículo 20.- Aceptación del cargo de Patrono	11
Artículo 21.- Cese y sustitución de Patronos.....	11
Artículo 22.- Cargos en el Patronato	12
Artículo 23.- Reuniones y adopción de acuerdos	13
Artículo 24.- Facultades del Patronato	13
SECCIÓN 2ª. LA JUNTA RECTORA.....	14
Artículo 25.- Naturaleza	14
Artículo 26.- Composición de la Junta Rectora.....	14
Artículo 27.- Competencias de la Junta Rectora	15
Artículo 28.- Reuniones y adopción de acuerdos	17
SECCIÓN 3ª La Dirección General.....	18
Artículo 29.- Dirección General de la Fundación	18

Capítulo VI –Órganos de apoyo institucional.....	18
Artículo 30.- Órganos de apoyo institucional.....	18
Capítulo VII – Régimen Económico	18
Artículo 31.- Dotación.....	19
Artículo 32.- Patrimonio.....	19
Artículo 33.- Administración y disposición del patrimonio	19
Artículo 34.- Rentas e ingresos	19
Artículo 35.- Destino del patrimonio.....	20
Artículo 36.- Cuentas y presupuesto	20
Artículo 37. Ejercicio económico.....	21
Capítulo VIII – Modificación de los Estatutos de la Fundación	21
Artículo 38.- Adopción de la decisión.....	21
Capítulo IX – Fusión de la Fundación con otras	21
Artículo 39.- Adopción de la decisión.....	21
Capítulo X – Extinción de la Fundación	22
Artículo 40.- Causas	22
Artículo 41.- Liquidación de la Fundación.....	22
Artículo 42.- Adjudicación del haber remanente	22
Artículo 43.- Extinción de la Fundación	22
CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO	22

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “MADRID POR LA COMPETITIVIDAD”

Capítulo I – Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación y naturaleza

1. La “Fundación Madrid por la Competitividad”, en adelante la “Fundación”, es una fundación del sector público, adscrita a la Consejería competente en materia de Economía, de acuerdo con las condiciones establecidas por la actual normativa de aplicación. En todos los documentos y acciones de promoción y difusión que realice deberá reflejar esta denominación y su indicación de fundación del sector público de la Comunidad de Madrid.
2. La Fundación es una organización sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se recogen en el artículo 7 de estos Estatutos.
3. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de interés general para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

1. La Fundación tiene nacionalidad española y fija su domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 53. El Patronato de la Fundación podrá decidir el cambio de domicilio dentro de la Comunidad de Madrid, mediante la correspondiente modificación estatutaria en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
2. El ámbito geográfico de actuación de la Fundación será la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que para la consecución de los fines fundacionales se puedan realizar actuaciones fuera de esta Comunidad, tanto en el resto del territorio nacional como en otros países.
3. La Fundación podrá actuar a través de oficinas o delegaciones dentro y fuera de la Comunidad de Madrid para facilitar el cumplimiento más eficaz de sus fines fundacionales.

Artículo 3.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia y tendrá duración ilimitada. El Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo previsto en los Capítulos IX y X de estos Estatutos.

Artículo 4.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por:

1. Sus Estatutos
2. La Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
3. La Ley 50/2002, de 25 de diciembre, de Fundaciones.
4. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que constituya normativa básica.
5. Las demás disposiciones estatales y autonómicas que resulten de aplicación.

Artículo 5.- Personalidad jurídica

1. La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde el momento de su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
2. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos, convenios, acuerdos, alianzas y contratos; y transigir y acudir a la vía administrativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante los Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional; todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado y comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Artículo 6.- Protectorado

La adscripción al Protectorado será determinada por el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid según lo establecido en el Decreto 20/2002 de 24 de enero.

Capítulo II – Fines fundacionales

Artículo 7.- Fines fundacionales

1. La Fundación tiene por finalidad principal la promoción de la competitividad y de la inversión en la Comunidad de Madrid, de la calidad y la excelencia en sus empresas.
2. A tal objeto, la Fundación contribuirá, a través de la colaboración público- privada, al desarrollo económico de la Región, favoreciendo la mejora de la competitividad y la atracción y la realización de inversiones que contribuyan a la prosperidad, el progreso y el bienestar social, impulsando la creación de valor, por y para el conjunto de la sociedad de la Comunidad de Madrid, su proyección global, y el compromiso de las empresas locales, nacionales y extranjeras con la calidad y el desarrollo sostenible de la Región.
3. En particular, las actividades que desarrolle conducentes a la consecución de sus fines perseguirán entre otros:
 - a) Fomentar la relevancia de la competitividad como factor fundamental para la integración en las cadenas globales de valor de las empresas de la Comunidad de Madrid.
 - b) Facilitar la atracción y la realización de inversiones útiles para el desarrollo, el progreso y la sostenibilidad de la Región, que potencien su patrimonio y su competitividad, contribuyan al progreso común de las personas y las instituciones, desarrollando talento, empleo de calidad y sostenible y oportunidades de crecimiento por toda la geografía de la Comunidad de Madrid; a través de la gestión del proyecto Invest in Madrid, cuya finalidad última es la de impulsar la economía madrileña promoviendo la internacionalización de las empresas y la inversión extranjera en la región.
 - c) Impulsar una visión transversal e integradora de la creación de valor en la Comunidad de Madrid, donde todos los sectores y sus actividades conforman el patrimonio, la realidad y el futuro económico de la Región.
 - d) Facilitar e impulsar el reconocimiento internacional de la Comunidad de

Madrid, de su patrimonio humano, empresarial e institucional y del aporte de valor que desde la Región se ofrece a la sociedad y la economía globales.

- e) Promover la responsabilidad social y el compromiso de las empresas de la Comunidad de Madrid con las comunidades de personas, empresas e instituciones con quienes desarrollan su actividad y con los pueblos y ciudades de la Región donde generan valor.
 - f) Facilitar la colaboración público-privada en la Comunidad de Madrid, generando ámbitos de reflexión sobre la realidad y el futuro económico de la Región y desarrollando plataformas de acción e integración por la competitividad, la inversión, la prosperidad, el progreso social, el desarrollo sostenible y la vertebración de su territorio.
 - g) Promover entre la comunidad empresarial de la Región su consciencia como imprescindibles para el progreso de la Comunidad de Madrid, fomentando la colaboración y la determinación compartida ante retos y propósitos comunes y contribuyendo a su prestigio como los actores económicos que son de una de las principales regiones de Europa y del mundo.
 - h) Facilitar la generación de conocimiento, cualquiera que sea el formato, para el análisis y resolución de cualesquiera problemas, coyunturales o sistémicos, a los que pueda verse expuesta la Región.
 - i) Fomentar la calidad, transparencia y competitividad de las empresas de la Comunidad de Madrid en el ámbito nacional e internacional.
 - j) Potenciar la mejora de la organización y gestión de las empresas de la Comunidad de Madrid, la estabilidad en el empleo, la formación continuada del personal, el respeto a los derechos de los trabajadores, la igualdad de oportunidades, la compatibilidad de la vida personal y profesional y la prevención de los riesgos laborales.
 - k) Fomentar las inversiones en sistemas de calidad, actividades de investigación y desarrollo y respeto del entorno natural.
 - l) Proporcionar formación e información adecuada para la toma de decisiones tendentes a la excelencia empresarial.
 - m) Asistir a las empresas madrileñas en el desarrollo e implantación de sistemas adecuados de calidad.
 - n) Crear un clima de conciencia social y educar al entorno empresarial para fomentar la excelencia en la organización empresarial y su elevación a objetivo preeminente de sistema económico madrileño.
4. Como instrumento concreto de promoción y fomento de la cultura de la calidad y la excelencia empresariales, la Fundación tiene como misión específica desde el 1 de enero de 2006, una vez disuelta “Madrid Excelente, S.A.U.”, la gestión y administración de la Marca de Garantía “Madrid Excelente”, otorgando las correspondientes licencias a las entidades que reúnan los requisitos establecidos.

Su concepto, diseño técnico, gestión y promoción estarán alineados con los fines fundacionales y será instrumento para el reconocimiento de compromiso cierto con el progreso sostenible de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8.- Actividades fundacionales

1. La Fundación estará facultada para llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes

al mejor logro de sus fines fundacionales, incluyendo, a tal efecto, la actividad contractual y convencional de acuerdo con la legislación vigente.

2. Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación desarrollará sus actividades con independencia de criterio, transparencia y objetividad, asegurando y promoviendo la participación de la comunidad empresarial e institucional de la Comunidad de Madrid y de las Administraciones Públicas. Se potenciará especialmente la suscripción de convenios de colaboración, acuerdos y alianzas con entidades públicas y privadas que favorezcan la consecución de los fines de la Fundación.
3. La Fundación podrá desarrollar asimismo cualesquiera actividades dirigidas al progreso económico y social de la Región, en el marco de los convenios de colaboración que pudieran suscribirse con la Comunidad de Madrid, y con las entidades públicas y privadas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.
4. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo 7 de estos Estatutos, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 9.- Desarrollo de los fines

1. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:
 - a) Por la Fundación directamente, en las instalaciones propias o ajenas.
 - b) Creando o participando en otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria y/o proyectando su acción mediante convenios de colaboración con entidades que puedan contribuir a la consecución de sus fines fundacionales.
 - c) Participando o colaborando de cualquier modo en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
 - d) Mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.
2. La Fundación podrá ejercer actividades económicas, con sometimiento a las normas reguladoras de defensa de la competencia, con carácter complementario o accesorio de sus fines o relacionadas con ellos, del modo siguiente:
 - a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de éstos.
 - b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, cuando la titularidad de tales participaciones coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales. Dicha participación deberá ser sometida al Patronato y aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.

Capítulo III – Aplicación de Rentas y Determinación de Destinatarios

Artículo 10.- Destino de rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el porcentaje mínimo legal (exigido en cada momento por la legislación vigente para que la Fundación pueda

acogerse al régimen fiscal privilegiado de entidades sin fin lucrativo) de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle y de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos y excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación fundacional, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato, a propuesta del Presidente.

2. La Fundación deberá hacer efectivas las aplicaciones a que se refiere el apartado anterior en el plazo máximo de cuatro años a partir del cierre del ejercicio en que se hayan obtenido las correspondientes rentas e ingresos, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlas en otro plazo.
3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios

La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas de manera indirecta o directa respecto de los destinatarios de las prestaciones de la Fundación, con criterios de objetividad y no discriminación, entre las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes circunstancias:

1. Que tengan intervención en la actividad empresarial dentro de la Comunidad de Madrid.
2. Que, desde la perspectiva del interés fundacional, sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia,
3. Que cumplan los requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

Artículo 12.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información adecuada de sus fines y actividades conforme a la legislación vigente y para que sean conocidos por sus eventuales destinatarios y demás interesados.

Capítulo IV – Actividad Certificadora y de Reconocimiento

Artículo 13.- Actividad Certificadora y de Reconocimiento

1. La Fundación, en reconocimiento a las aportaciones de organizaciones y personas a los fines fundacionales, podrá desarrollar cualesquiera instrumentos de certificación y reconocimiento,
2. Los instrumentos de certificación y reconocimiento responderán a estándares con los máximos requisitos técnicos y se obtendrán mediante procedimientos transparentes y fiables.
3. En relación con la Marca de Garantía “Madrid Excelente” que gestiona y administra la Fundación, según el punto 4 del Artículo 7 de estos Estatutos, serán Licenciarios de la misma:
 - a) Las personas físicas o jurídicas que, en la fecha de constitución de la Fundación, fueran Licenciarias de Madrid Excelente, S.A.U., de mantener tal condición.
 - b) Las personas físicas o jurídicas que adquieran la condición de Licenciarios posteriormente a la constitución de la Fundación.

4. La condición de Licenciario podrá perderse a petición propia o ser retirada por la Junta Rectora conforme a las normas de uso de la Marca.
5. La Fundación podrá decidir la creación de uno o varios Comités, integrados por ambos tipos de Licenciarios, como órganos de apoyo y propuesta, ya sea de carácter general o especial, para determinadas materias.
6. Los Licenciarios abonarán los gastos administrativos del proceso de concesión, así como el coste propio de las evaluaciones que se realicen y adquirirán cualesquiera otras obligaciones económicas que, en su caso, la Junta Rectora establezca.

Artículo 14.- Derechos de los Licenciarios o Adjudicatarios de Certificaciones o Reconocimientos.

Los Licenciarios de cualesquiera de las certificaciones y reconocimientos emitidos por la Fundación, como la marca que otorga la licencia “Madrid Excelente”, podrán ser reconocidos por la Fundación, además de por el objeto certificado o reconocido, como personas o entidades comprometidas con la calidad y la excelencia empresarial y por su compromiso cierto con el progreso sostenible de la Comunidad de Madrid, en su caso, y podrán disfrutar de los beneficios que, a tales efectos, apruebe la Junta Rectora en cada momento.

Capítulo V – Órganos de Gobierno y de Gestión

Artículo 15.- Disposiciones generales

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación y ejercerá sus facultades sin trabas ni limitaciones. Sus actos serán definitivos, sin perjuicio de las facultades que las Leyes atribuyan al Protectorado al que la Fundación se acoge.
2. La Junta Rectora será el órgano gestor de la actividad fundacional, de acuerdo con las directrices emanadas de la voluntad del Patronato y con las facultades establecidas en los Estatutos.
3. Para la gestión ordinaria de la Fundación, el Patronato nombrará conforme al Artículo 29 de los Estatutos un/una Director/a General de la Fundación, con las responsabilidades y atribuciones establecidas en los Estatutos, con independencia de que pueda nombrar, cuando así lo considere oportuno y en función de la envergadura de los proyectos que desarrolle la Fundación, a otro/a u otros/otras directivos/as o gestores, a quienes se darán los poderes oportunos para que desarrollen su proyecto con autonomía.

SECCIÓN 1ª. EL PATRONATO

Artículo 16.- Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de más alta jerarquía de la Fundación, y le corresponde el superior gobierno y representación de ésta; los demás órganos actuarán por delegación del mismo, excepto en aquello que no sea susceptible de delegación. No podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación de la Fundación, la aprobación del presupuesto, la modificación de sus estatutos, la fusión, escisión, extinción o la liquidación de la Fundación, la cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones de otras personas jurídicas cuyo importe supere el (20%) del activo de la fundación, el aumento o la disminución

de la dotación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 17.- Composición del Patronato

1. El Patronato de la Fundación estará compuesto por Patronos Natos y Patronos Electivos.
2. El Patronato estará compuesto por cuatro Patronos Natos de la Fundación por razón de sus cargos y mientras sean titulares de éstos que son:
 - a) El/la Consejero/a competente en materia de Economía.
 - b) El/la Viceconsejero/a competente en materia de Economía.
 - c) El/la director/a General competente en materia de Competitividad Empresarial
 - d) El/la director/a competente en materia de Autónomos y Emprendimiento
3. Podrán designarse Patronos Electivos elegidos por los Patronos Natos, en número total inferior a éstos.

Podrán ser Patronos Electivos del Patronato:

- a) Las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
- b) Las personas jurídicas, quienes deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes, en caso de que fueran varios.

Las personas físicas designadas deberán, en todo caso, cumplir los requisitos establecidos en el apartado precedente. La designación de las personas físicas representantes y su sustitución se comunicará a la Fundación mediante escrito dirigido al Secretario del Patronato, en el que se acompañe la aceptación de la persona física designada, firmado por el representante legal de la persona jurídica designante.

4. Los nombramientos de los Patronos Electivos se entenderán efectuados por un período de tres años sin perjuicio de posibles reelecciones sin límite alguno.
5. En caso de vacante o cuando finalice el período por el que fue elegido un Patrono Electivo, la plaza se proveerá por los Patronos Natos o podrá quedar vacante sin necesidad de que quede cubierta nuevamente. Esta decisión corresponderá al Patronato
6. Mediante modificación estatutaria y acuerdo de la mayoría absoluta de los Patronos Natos, se podrá variar el número total de miembros del Patronato, siempre y cuando se preserve la mayoría del Patronato por los Patronos Natos.
7. Los Patronos Natos podrán hacerse representar en las reuniones del Patronato, con voz y voto, por la persona a quien corresponda legalmente su sustitución o por aquella en la que deleguen expresamente. Los Patronos Electivos podrán hacerse representar en las reuniones del Patronato, con voz y voto, por otros Patronos. La representación se otorgará por escrito para cada sesión.
8. La persona que ostente la Dirección General de la Fundación, que a su vez será el/la

Secretario/a del Patronato participará con voz pero sin voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 18.- Derechos y obligaciones

1. Son obligaciones de los Patronos, entre otras, velar para que se cumplan los fines de la Fundación; concurrir, salvo causa justificada, a las reuniones a las que sean convocados; desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal; mantener en buen estado de conservación y producción el patrimonio de la Fundación; promover ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid la inscripción de cuantos actos resulten obligados, así como cumplir en sus actuaciones con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 19.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación

1. Los nombramientos de Patronos se basan en la confianza, y desempeñarán el cargo gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna.
Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los Patronos Natos previstos en el art. 17.2 de los presentes Estatutos se encontrarán sujetos al Régimen de Incompatibilidades de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20.- Aceptación del cargo de Patrono

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid o por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fehaciente.
2. La aceptación del cargo, así como la designación o renovación de representante (persona física) de Patrono (persona jurídica), deberán ser notificadas al Protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 21.- Cese y sustitución de Patronos

1. Los Patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1998 de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron designados miembros del Patronato, en su caso.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad y condene a los Patronos en cuestión por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional, sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
 - g) Por el transcurso del período de su mandato.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se estable contra ellos la acción de responsabilidad.
3. La sustitución de Patronos, su suspensión y cese se notificarán al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 22.- Cargos en el Patronato

1. Será Presidente Nato del Patronato de la Fundación, por razón de su cargo, el/la Consejero/a competente en materia de Economía, que ostentará de igual modo la Presidencia de la Fundación.
2. Será Vicepresidente Primero Nato del Patronato de la Fundación, el/la viceconsejero competente en materia de Economía.
3. Entre los Patronos se podrá designar, y, en su caso, cesar, otros Vicepresidentes.
4. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones de Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, visará las actas de los acuerdos del Patronato y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, pudiendo delegar estas funciones en algunos de los Patronos Natos.
5. El Vicepresidente Primero de la Fundación sustituirá al Presidente en ausencia de éste.
6. El cargo de Secretario recaerá en la Dirección General de la Fundación o en la persona designada por el Patronato. Tendrá voz, pero no voto en el seno de los órganos colegiados de la Fundación y sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno

del Presidente y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, ejercerá estas funciones, provisionalmente, el Patrono de menor edad.

Artículo 23.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de Patronos.
2. Las reuniones del Patronato, en primera y segunda convocatoria, serán convocadas por escrito o por correo electrónico por el Secretario con una antelación al menos de diez días naturales a la fecha de celebración. En la convocatoria se comunicará el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. En caso de urgencia, que apreciará libremente el Presidente, podrá reducirse dicho plazo a tan sólo tres días naturales.
3. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los Patronos, acuerden con voluntad inequívoca y por unanimidad constituirse en reunión del Patronato. Su celebración será válida en cualquier lugar en el que todos los Patronos coincidan, estén presentes y deseen celebrarlo, y estará sujeto a la aceptación previa del orden del día de forma unánime por los Patronos y a la redacción de la correspondiente acta conforme se establece en el apartado 6 del presente Artículo.
4. Las reuniones del Patronato quedarán válidamente constituidas cuando concurren, tanto en primera como en segunda convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto por escrito o por correo electrónico para dicha sesión. En todo caso, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan.
5. Excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías calificadas, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
6. El desarrollo de las reuniones del Patronato se recogerá en la correspondiente acta, que será aprobada en la misma o siguiente reunión del Patronato. Las actas se transcribirán en un Libro de Actas.
7. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse de forma presencial o mediante cualquier vía de comunicación o medio telemático que garantice la identificación de los intervinientes y la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y en la emisión del voto.

Artículo 24.- Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen y, en particular, con carácter no exhaustivo, a las siguientes atribuciones:
 - a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los Estatutos de la Fundación.
 - b) Interpretar los Estatutos y desarrollarlos, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de éstos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y

- a la mejor consecución de sus fines.
- c) Aprobar el presupuesto ordinario para cada ejercicio y, en su caso, los presupuestos extraordinarios, así como, para cada ejercicio, el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria económica y de actividades de la Fundación, así como la actuación de los Órganos de Gestión.
 - d) Delegar alguna o algunas de sus facultades, siempre que lo juzgue oportuno y la legislación lo permita, en el Presidente, en uno o varios Patronos.
 - e) Aprobar el Plan de Actuación de la Fundación.
 - f) Nombrar y cesar al Director/a General de la Fundación.
 - g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.
 - h) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales y estatutarias.
2. Para la adopción de los acuerdos sobre las materias listadas en las letras b) y g) del apartado anterior, será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA RECTORA

Artículo 25.- Naturaleza

La Junta Rectora será el órgano gestor de la actividad fundacional, de acuerdo con las directrices emanadas de la voluntad del Patronato.

Artículo 26.- Composición de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora de la Fundación estará integrada por los siguientes miembros por razón de cargo:
 - a) El/la Viceconsejero/a competente en materia de Economía de la Comunidad de Madrid que será el Presidente de la Junta Rectora.
 - b) El/la director/a General competente en materia de Competitividad Empresarial de la Comunidad de Madrid
 - c) El/la directora/a competente en materia de Autónomos y Emprendimiento de la Comunidad de Madrid
 - d) El/La director/a General de la Fundación, por razón de su cargo.
 - e) El cargo de Secretario de la Junta Rectora recaerá en la persona designada por la propia Junta Rectora, que tendrá voz pero no voto. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto de secretario, ejercerá estas funciones, provisionalmente el miembro de la Junta

Rectora de menor edad.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente de la Junta Rectora le sustituirá el Director General de la fundación.

Artículo 27.- Competencias de la Junta Rectora

1. Las competencias de la Junta Rectora serán aquellas que le delegue el Patronato de acuerdo con lo previsto en la Ley, que serán las necesarias para llevar la representación y gestión ordinaria de la Fundación de forma que su competencia se extienda a todos los asuntos concernientes a sus objetivos y actividades fundacionales.

Estará investida, por tanto, de la totalidad de facultades y atribuciones precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales, ejerciendo la dirección de la Fundación con los más amplios poderes, sin perjuicio de la soberanía reservada al Patronato.

2. En particular, la Junta Rectora, asumirá las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias, personas físicas y jurídicas de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y procesos competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidos poderes generales para pleitos.
 - b) Realizar o celebrar todo tipo de actos o negocios jurídicos, incluyendo contratos de todas clases, especialmente los de compraventa, permuta, arrendamiento, sociedad, mandato, comodato, fianza, aval, transacción o compromiso, efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, así como la novación de cualquiera de ellos.
 - c) Celebrar toda clase de actos y contratos con cualesquiera autoridades, organismos, incluida la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Forales y Provinciales, Municipios y Corporaciones o Empresas Públicas o paraestatales, Registros u Oficinas Públicas.
 - d) Organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación. Establecer reglamentos y políticas internas de todo orden que considere convenientes. Nombrar y separar libremente a todo el personal de la Fundación; la selección de personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria. Señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones.
 - e) Redactar el Plan de Actuación de la Fundación, y someterlo a la

aprobación del Patronato.

- f) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las medidas que la Fundación hubiere acordado, y regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- g) Formular y someter a la aprobación del Patronato la documentación contable y financiera que haya de ser entregada al Protectorado.
- h) La preparación de los asuntos a tratar en las sesiones del Patronato.
- i) La selección de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales para lo cual podrá nombrar Comisiones ad hoc.
- j) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera instituciones que se ocupen de actividades análogas a las que constituyen el objeto fundacional.
- k) Colaborar, en nombre de la Fundación, con cuantas personas físicas o jurídicas deseen contribuir a los fines fundacionales mediante aportaciones económicas, en especie, o de otro tipo.
- l) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines, procurando el mejor rendimiento económico de los bienes que posee.
- m) El otorgamiento de poderes notariales.
- n) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- o) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- p) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- q) Cobrar y percibir en nombre de la Fundación las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica
- r) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondana la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.

- s) Efectuar los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los delos gastos previos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
 - t) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros y servicios de toda clase, conforme a la legislación vigente.
 - u) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 - v) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.
 - w) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
3. Las competencias enunciadas en el número anterior podrán ser modificadas por el Patronato, cuando así lo considere oportuno, de cara a incluir nuevas o limitar su alcance.
4. Dichas competencias, podrán ser objeto de apoderamiento en el Director General, en los términos y con el alcance que acuerde el Patronato.

Artículo 28.- Reuniones y adopción de acuerdos

La Junta Rectora se reunirá al menos dos veces al año y funcionará de la siguiente manera:

1. La Junta Rectora se reunirá al menos dos veces al año a petición como mínimo de una tercera parte de sus miembros, y, en todo caso, a convocatoria de su Presidente. El Presidente dirigirá sus deliberaciones.
2. Las reuniones de la Junta Rectora serán convocadas por escrito o por correo electrónico por el Secretario, con una antelación de al menos 5 días naturales a la fecha de celebración. En la convocatoria se comunicará el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. En caso de urgencia, se dará por válida aquella reunión que se celebre sin existir convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros.
3. Se considerará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.
4. El desarrollo de las reuniones y los acuerdos que en ella se tomen, se recogerán en la correspondiente acta que se transcribirán en el libro de actas de la Junta Rectora, autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.
5. Las reuniones de la Junta Rectora se podrán celebrar presencialmente o bien mediante videoconferencia u otras vías de comunicación o medios telemáticos, garantizando en todo momento la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y en la emisión del voto.

SECCIÓN 3ª La Dirección General

Artículo 29.- Dirección General de la Fundación

1. El Patronato de la Fundación nombrará y, en su caso, cesará, conforme al Artículo 15 de los Estatutos, a un/a Director/a General que ejecutará los acuerdos y decisiones del Patronato y de la Junta Rectora, y será el responsable de la coordinación y desarrollo de programas de actividades tendentes al cumplimiento de las funciones de la Fundación, de la gestión económica de las actividades y de los proyectos en los que participe, y la representará con las condiciones y en los supuestos que le sean delegados, para lo cual le serán otorgados los oportunos poderes que no vayan en contra de las disposiciones legales, ni de los presentes Estatutos.

En los casos de vacante, enfermedad, o ausencia debidamente justificada, su sustitución se proveerá por el Patronato.

2. Las remuneraciones se sujetarán a la normativa laboral de contratación de alta dirección y, en su caso, estarán sometidas al régimen de autorización previa por la Consejería de Hacienda y por la Consejería competente en materia de Función Pública, de acuerdo con lo previsto en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para este tipo de contratos.

Capítulo VI –Órganos de apoyo institucional

Artículo 30.- Órganos de apoyo institucional

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, la Fundación podrá constituir un Patronato de Honor y un Consejo Asesor, así como otros órganos de apoyo institucional, que estarán integrados por personas de especial relieve en el mundo empresarial, académico, profesional, cultural y social que, por sus destacados conocimientos, reputación y magisterio, puedan, aconsejar y asistir a la Fundación para la mejor consecución de sus fines., sin que para ello esté sujeto necesariamente a la adopción de acuerdos.
2. Igualmente, para el desarrollo de los fines y actividades específicas de la Fundación, podrá convenirse la participación de todas aquellas entidades que ofrezcan su cooperación, en los términos que se acuerde por el Patronato, el cual determinará las fórmulas, los requisitos y beneficios que correspondan a dichas entidades, estableciendo el régimen de relaciones con las mismas.
3. Los órganos de apoyo institucional de la Fundación a que se refieren los puntos 1 y 2, estarán sujetos a normas de organización y funcionamiento establecidas por el Patronato, con funciones, entre las que se definan, de orientación, propuesta de iniciativas, opiniones y observaciones que sean solicitados sobre las áreas de la Fundación y sus actividades.
4. En ningún caso, los órganos de apoyo institucional tendrán la consideración de órganos ejecutivos.

Capítulo VII – Régimen Económico

Artículo 31.- Dotación

1. La dotación actual de la Fundación, coincidente con la dotación inicial, se eleva a 330.000 Euros.
2. La dotación podrá incrementarse con los bienes y derechos de contenido patrimonial que, durante la existencia de la Fundación, se aporten en tal concepto por los Licenciarios o por terceros, o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.
3. En caso de incremento de la dotación, el Patronato fijará, y reflejará en Estatutos, el importe resultante de la misma.

Artículo 32.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de valoración económica, que integren la dotación inicial, así como aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación inicial.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en un inventario anual y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 33.- Administración y disposición del patrimonio

1. Quedan ampliamente facultados el Patronato para administrar libremente el patrimonio de la Fundación y hacer las variaciones necesarias en la composición de éste, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.
2. Todo acto o negocio jurídico que implique la disposición o gravamen, bajo cualquier modalidad, de los bienes y derechos integrantes de la dotación o permanentemente afectos al cumplimiento de los fines fundacionales requerirá la previa autorización escrita del Protectorado.
3. Cualquier acto o negocio jurídico que implique la disposición o gravamen, bajo cualquier modalidad, de los bienes y derechos no incluidos en el apartado 2 anterior y tenga por objeto bienes inmuebles, establecimientos empresariales, bienes de interés cultural, así como bienes o derechos de cualquier clase cuyo importe sea superior al 20 por cien del activo de la Fundación, que resulte del último balance aprobado, deberá ser comunicado por escrito al Protectorado, en el plazo máximo de treinta días hábiles.
4. El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la Fundación en los términos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.
5. Los documentos en que se formalicen las enajenaciones y gravámenes a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo se depositarán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y en el Libro inventario anual, así como en los demás Registros Públicos que proceda.

Artículo 34.- Rentas e ingresos

Constituyen rentas e ingresos de la Fundación los siguientes:

1. Las rentas e ingresos que pueda obtener la Fundación derivados tanto de su patrimonio como de sus actividades, incluida la gestión y administración de la marca “Madrid Excelente”. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades económicas de prestación de servicios o cualesquiera otras que, en desarrollo de sus fines fundacionales, tenga a bien a cometer, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
2. Las subvenciones que, en su caso, reciba de las Administraciones Públicas y demás entidades y organismos oficiales.
3. Los donativos, donaciones, herencias, legados y aportaciones voluntarias que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. La aceptación de herencias se entenderá siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas serán comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 35.- Destino del patrimonio

1. Todo el patrimonio de la Fundación tiene por objeto permitir la mejor realización de los fines de la Fundación y estará destinado a tal fin.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.
3. Se exceptúan los bienes que sean transmitidos a la Fundación para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 36.- Cuentas y presupuesto

1. La Fundación se financiará principalmente por la Comunidad de Madrid, en función de las necesidades de la Fundación y de la estrategia de la Comunidad de Madrid en relación con los fines de la Fundación.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a sus actividades, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
3. El Patronato aprobará las cuentas anuales en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
4. Las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria económica y de actividades, forman una unidad; deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, describirá sucintamente las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo

con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas relativas al destino de rentas e ingresos, así como cualquier otra información necesaria en virtud de la legislación aplicable o a efectos de la aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos. La memoria incluirá, asimismo, un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación.

5. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría externa. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
6. 6.- El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
7. Si, por cambios en la legislación vigente, pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 37. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural. El primer ejercicio económico se inicia el 1 de enero de 2006, coincidiendo con la disolución de la sociedad mercantil “Madrid Excelente, S.A.U.”.

Capítulo VIII – Modificación de los Estatutos de la Fundación

Artículo 38.- Adopción de la decisión

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de éstos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de, la mayoría absoluta de los miembros del patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos, acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, a los efectos previstos en el art. 24.1 de la Ley 1/1988, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Capítulo IX – Fusión de la Fundación con otras

Artículo 39.- Adopción de la decisión

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.
2. El acuerdo de fusión de la Fundación deberá ser aprobado con el voto favorable de, la mayoría absoluta de los miembros natos del Patronato.

3. En todo caso, el procedimiento de fusión se ajustará a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidadde Madrid.

Capítulo X – Extinción de la Fundación

Artículo 40.- Causas

La Fundación se extinguiría por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 41.- Liquidación de la Fundación

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizara por el Patronato, bajo control del Protectorado.
2. A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino decidido por el Patronato, conforme al artículo siguiente.

Artículo 42.- Adjudicación del haber remanente

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones, entidades no lucrativas privadas consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la legislación vigente y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

Artículo 43.- Extinción de la Fundación

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que ésta dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.